



HONORABLE ASAMBLEA:

A la **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, la cual contiene reformas **a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los *artículos 151 quater, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

En sesión Ordinaria del día 18 de abril del año 2023, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma las fracciones X y XI del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La iniciativa tiene como finalidad la incorporación del concepto de datos Biométrico a las definiciones de los “Datos Personales” y “Datos Personales



Sensibles”, para lo cual esta Comisión Dictaminadora procede a analizar la pertinencia de la misma.

SEGUNDO.- Los datos biométricos son características físicas o de comportamiento que pueden ser utilizados para identificar digitalmente a una persona y de esta forma otorga acceso a sistemas, dispositivos o datos.¹

En la Guía para el Tratamiento de Datos Biométricos², publicada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, define a los datos biométricos: son las propiedades físicas, fisiológicas, de comportamiento o rasgos de la personalidad, atribuibles a una sola persona y que son medibles.

Los datos biométricos, en mayor o menor medida, son:

- Universales ya que son datos con los que contamos todas las personas;
- Únicos, ya que no existen dos biométricos con las mismas características por lo que nos distinguen de otras personas;
- Permanentes, ya que se mantienen, en la mayoría de los casos, a lo largo del tiempo en cada persona, y
- Medibles de forma cuantitativa.

TERCERO.- Ahora bien, en un artículo publicado por la empresa HP menciona que los datos biométricos están divididos en dos amplias categorías: los datos biológicos y los datos de comportamiento.

Los datos biológicos reconocen la información fisiológica del usuario, como su huella digital, su retina o incluso su ADN. Por otro lado, los datos de comportamiento

¹ <https://www.bbva.mx/educacion-financiera/blog/datos-biometricos.html>

² https://home.inai.org.mx/wpcontent/documentos/DocumentosSectorPrivado/GuiaDatosBiometricos_Web_Links.pdf



reconocen maneras distintivas de actuar del usuario, como su paso, su manera de teclear o su firma.

Así mismo, la Guía para el Tratamiento de Datos menciona el tipo de dato y la descripción de reconocimiento.

BIOMÉTRICO	DESCRIPCIÓN DE RECONOCIMIENTO
Huella dactilar	Es la más antigua y existen dos técnicas: (i) Basada en minucias y (ii) basada en correlación. Esta última requiere un registro más preciso pues se analiza el patrón global seguido por la huella dactilar
Reconocimiento facial	El análisis se realiza a través de mediciones como la distancia entre los ojos, la longitud de la nariz o el ángulo de la mandíbula.
Reconocimiento de iris	Una cámara infrarroja escanea el iris y proporciona sus detalles. Los patrones del iris vienen marcados desde el nacimiento y rara vez cambian, son muy complejos y contienen una gran cantidad de información, más de 200 propiedades únicas
Geometría de la mano	A través de una cámara se captura imágenes en 3-D, se extraen características que incluyen las curvas de los dedos, su grosor y longitud, la altura y la anchura del dorso de la mano, las distancias entre las articulaciones y la estructura ósea.
Reconocimiento de retina	Se basa en la utilización del patrón de los vasos sanguíneos contenidos en la misma. Cada patrón es único incluso entre los gemelos idénticos y tiene una tasa de falsos positivos prácticamente nula.
Reconocimiento vascular	Se extrae el patrón biométrico a partir de la geometría del árbol de venas del dedo. Es interno y no deja rastro por lo que el robo de identidad es muy difícil.

BIOMÉTRICO	DESCRIPCIÓN DE RECONOCIMIENTO
Reconocimiento de firma	Analiza la firma autógrafa o manuscrita para confirmar la identidad del firmante. Existen dos variantes: (i) Comparación simple, que considera el grado de parecido



	entre dos firmas, y (ii) verificación dinámica, que hace un análisis de la forma, velocidad, presión de la pluma y la duración del proceso de firma.
Reconocimiento de escritura.	Se vale de un software de reconocimiento de caracteres, atendiendo a que cada persona tiene una forma de escribir diferente, teniendo rasgos propios e inconfundibles para cada letra. De igual forma, cada persona tiene un grado de inclinación y nivel de presión al escribir
Reconocimiento de voz	Se usan sistemas de inteligencia artificial con algoritmos que deben medir y estimar la similitud entre las muestras para devolver un resultado o una lista de posibles candidatos.
Reconocimiento de escritura de teclado	Se basa en el hecho de la existencia de un patrón de escritura en el teclado permanente y propio de cada individuo, por lo que un software mide la fuerza de tecleo, la duración de la pulsación y el periodo que pasa entre que se presiona una tecla y otra.
Reconocimiento de la forma de andar.	Se graba la forma de caminar de una persona y se somete a un proceso analítico que genera una plantilla biométrica única. Se encuentra aún en desarrollo y no tiene los mismos niveles de rendimiento que otras tecnologías biométricas

CUARTO: En la multicitada Guía para el Tratamiento de Datos Biométricos señala “que hay dos condiciones que se deben cumplir para que cierta información se considere un dato personal:

1. Debe referir a una persona física, y
2. Debe identificar o hacer identificable a su titular.”

En ese mismo sentido, La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares³, como la Ley General de Protección de Datos

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>



Personales en Posesión de Sujetos Obligados⁴ contemplan una figura especial de datos personales, los denominados "datos personales sensibles", que se definen como aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

QUINTO.- Por otra parte, no existe una Ley como tal que protejan los datos biométricos, pero en la Ley General de Población en su artículo 107 considera algunos métodos de identificación biométrica, los cuales son:

“Artículo 107.- La Cédula de Identidad Ciudadana contendrá cuando menos los siguientes datos y elementos de identificación:

I a la V...

VI. Firma y huella dactilar.”

Así mismo, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) emplea igual distintos métodos de identificación biométrica. El SAT nos permite a los tributarios de México realizar diferentes tipos de trámites desde casa con la Firma Electrónica Avanzada (FIEL).

Al tramitar esta firma, el SAT obtiene información biométrica de sus usuarios, los cuales son:

- Huellas dactilares;
- Rostro, y
- Iris.

Pero no son los únicos lugares donde se emplean estos distintos métodos de identificación, por ejemplo, La mayoría de los bancos también emplean datos biométricos para comprobar la identidad de sus clientes, algunas aplicaciones móviles y los propios celulares para desbloquear.

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPSO.pdf>



Por lo anterior expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman las fracciones X y XI del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a la IX...

X. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, **dentro de los que se encuentran los datos biométricos que identifican rasgos físicos o fisiológicos que pueden ser medidos o caracterizados.** Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.



XI. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, **aun cuando solo en su conjunto y no de manera individual hagan identificable a una persona o no sean sensibles.** De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como el origen racial o étnico, estado de salud, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

XII a la XXXIX...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango,
Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro).

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
PRESIDENTE

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO
MENDOZA
SECRETARIO

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. YOLANDA DEL ROCÍO PACHECO
CORTÉZ
VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL

DIP. GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ
VOCAL